

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1485.

Jueves 7 de Octubre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan en esta corte en perfecta y saludable salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia del Director gerente de la sociedad denominada *Diligencias Postas generales*, en solicitud de que se autorice á esta empresa para la reducción de su capital á la suma de 5.740.000 rs. vn., y para introducir en sus estatutos las reformas acordadas en juntas generales de accionistas celebradas en 29 de abril y 3 de junio de 1855:

Vistas las escrituras adicionales de 25 de noviembre del año último, y de 17 de julio del corriente, en que se hallan consignadas las indicadas modificaciones:

Visto el balance general de la sociedad cerrado en 31 de diciembre del año anterior:

Vistos los artículos del Código de Comercio, de la ley de Sociedades anónimas y del reglamento dado para su ejecución en la parte que hace referencia en los diferentes estremos que abraza la mencionada instancia:

Considerando que con el otorgamiento de las precitadas escrituras y demas diligencias practicadas se han llenado por parte de esta sociedad los requisitos exigidos por dichas leyes para la realizacion de los objetos que se dejan anotados;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar á la sociedad de *Diligencias Postas generales* para que reduzca su capital á la suma de 5.740.000 rs. vn., y en aprobar las demas reformas de sus Estatutos en los términos que contienen las citadas escrituras de 25 de noviembre del año último y de 17 de julio del presente.

Dado en la Coruña á once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bestos y Castilla.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de don Eduardo Federico, Marqués de Paublon y Villamayor, se ha dignado autorizarle, por el término de ocho meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Mora de Ebro, termine en Falset; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1858.—Gobernador Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Gijón, con fecha 30 de agosto último, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del escrito de V. E. de 5 de agosto actual, se ha servido aprobar, en la forma que aparece del ejemplar adjunto, la instrucción á que ha de sujetarse el beneficio de raciones de pan y pienso que verifiquen los cuerpos y clases del ejército con la Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de un ejemplar de la referida instrucción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lasa.—S. M. I. I. I.

INSTRUCCION.

aprobada por Real orden de esta fecha para el beneficio de raciones de pan y pienso entre los cuerpos y clases del ejército y la Administracion militar.

Regla 1.ª Se concede á todos los cuerpos de las diferentes armas del ejército el derecho de poder beneficiar las raciones de pan que no les sean necesarias en especie por estar empleados los individuos que las devengan en servicios especiales, y no hallarse por lo tanto arranchados.

Se consideran comprendidos en este caso los asistentes de los Gefes y Oficiales de los cuerpos; los que se hallen de observacion en los cuarteles antes de ser baja para el hospital, y convalecientes; los que obtienen licencia de los Gefes de los cuerpos entre revistas por diferentes causas, con el conocimiento y autorizacion del Capitan general del distrito ó del Gefe superior militar del punto en donde reside la fuerza, y los que se hallen empleados de ordenanzas y escribientes en el Ministerio de la Guerra, Direcciones generales de las armas, establecimientos militares y Gefes de las plazas.

2.ª Se establece igualmente para los cuerpos de caballeria y demas institutos montados del ejército, con arreglo á las bases admitidas en sus respectivos reglamentos, el derecho de beneficiar el número de las raciones de pienso que necesitan para atender con su importe al forraje, cambio de alimentos y demas objetos y atenciones de esta naturaleza á que está destinado su producto, según los reglamentos interiores de dichos institutos.

Este mismo derecho se hace extensivo á los Generales, Gefes y Oficiales del ejército á quienes por sus empleos ó cargos esté señalado este suministro para sus caballos presentes en revista.

3.ª El beneficio de raciones de pan y pienso ha de hacerse precisamente en las oficinas de distrito para percibir en metálico su importe bajo las reglas que se fijarán seguidamente, ya esté el servicio de provisio-

nes contratado ó á cargo directo de la Administracion militar. Bajo este concepto queda terminantemente prohibida toda otra clase de beneficio, tanto en las Factorias de los asentistas, como en las que tenga establecidas la referida Administracion.

4.ª Para realizar los cuerpos de todas las armas del ejército el beneficio de raciones, así de pan como de pienso, dirigirán los Coroneles ó primeros Gefes de los mismos al Intendente militar del distrito de que dependan un oficio espresivo del número total de raciones de cada especie que les convenga beneficiar, y cantidades parciales que correspondan á las diversas fracciones y destacamentos en puntos ó localidades dentro de la demarcacion del distrito donde haya Factoria establecida, según el modelo núm. 1.º Este oficio, que ha de servir de justificante en la retencion de haberes, se pasará por el Intendente militar á la Intervencion, la cual, valorando las raciones que se hayan de satisfacer, expedirá libramiento de su importe á favor del Habilitado del cuerpo y á cargo de la Tesoreria de la provincia capital del distrito, ó de aquella en cuya demarcacion reside la Plaza Mayor, con toda la claridad y expresion debidas del número de raciones de cada especie que se beneficia y su valoracion respectiva, debiendo el Habilitado, al recibir dicho libramiento, firmar el correspondiente recibo ó recibos de especies que han de tener aplicacion en el ajuste de trimestre del cuerpo, y que se arreglarán al modelo núm. 2.º

5.ª Los Gefes superiores y clases militares que por sus empleos tengan derecho á raciones de pienso para sus caballos, observarán el mismo procedimiento que se detalla en la regla anterior, dirigiéndose al Intendente militar por medio de sus delegados al efecto ó sus Habilitados naturales, los cuales acompañarán ademas una relacion nominal de los perceptores, que deberá causar su efecto en la cuenta de haberes, y firmando un recibo en igual forma, respaldado individualmente, que servirá de cargo en el respectivo ajuste de raciones.

6.ª Para que los individuos de tropa empleados de escribientes, ordenanzas ó asistentes en todos los establecimientos militares y con los Gefes de las plazas, cuyos cuerpos no se hallen en el mismo distrito en que residan, puedan aprovecharse del beneficio de raciones de pan que se les concede, se observará el orden siguiente:

En cada capital de distrito se nombrará un Oficial de Estados Mayores de plaza ó de la clase que designe la Autoridad superior militar el cual se encargará de percibir y distribuir el importe de las raciones de pan que beneficien los individuos espresados, á cuyo efecto, al reclamarlo del Intendente militar, le remitirá una relacion por cuerpos de las raciones que se soliciten, arreglada al modelo núm. 3.º, en la que precisamente han de ser comprendidos todos los que se hallen en este caso en la demarcacion del distrito, cuya relacion servirá de justificante en la cuenta de haberes que ha de radicar en aquel en que se verifique el pago, aunque los individuos pertenezcan á cuerpos que se hallen fuera del mismo. Al entregar el libramiento de su importe al referido Oficial, se le exigirán tantos cargos como sean los cuerpos á que correspondan los individuos perceptores, firmados por el mismo, según el modelo número 4.º, los cuales

serán dirigidos por la Intervencion á las de los distritos en que se ajusten los respectivos cuernos, para que se forme por ellos el oportuno cargo. Se exceptúa de esta regla general al distrito de Castilla la Nueva, en el cual serán los Habilitados de las Direcciones generales de las armas ú otro Oficial de la representacion de las mismas, autorizado al efecto, los encargados naturales de este servicio; en el que procederá por el mismo orden establecido, si bien cada Habilitado, por lo que toca á los individuos de sus respectivas armas, y comprendiendo tanto los empleados en el Ministerio de la Guerra y Direccion general, como todos los demas que puedan hallarse en este caso por estar separados de sus cuerpos.

7.ª Hallándose el arma de artilleria, por su peculiar servicio, en situacion especial respecto á los demas cuerpos del ejército, por la necesidad en que está de dar partidas y destacamentos á plazas y establecimientos pertenecientes á otros distritos del en que tienen su residencia las Plazas Mayores de los regimientos ó brigadas respectivas, los destacamentos ó partidas que se hallen en este caso podrán verificar el beneficio en el distrito en que se encuentren por medio del Oficial ó Habilitado cerca de las oficinas, que se hallen tambien encargado del percibo de sus haberes, en la misma forma que se determina en la regla anterior.

8.ª Excepto el caso que se espresa en la regla 4.ª, todos los libramientos que se espidan por este concepto lo serán á cargo de la Tesoreria de la provincia, capital del distrito, que es donde residen los Oficiales autorizados al efecto, y con el fin tambien de evitar confusion y multiplicidad de operaciones.

9.ª Los precios que deberán abonarse por las raciones de pan y pienso que se beneficien serán, cuando el servicio está contratado, los mismos que se satisfagan al asentista, con la deduccion del 10 por 100 en favor del Estado. De ellos se dará conocimiento al empezar á regir cada contrata, al Capitan general del distrito para que los haga saber en la orden de la plaza y llegue á noticia de todos los que tengan derecho al beneficio espresado.

10.ª Si el servicio de provisiones se hallare á cargo directo de la Administracion militar, el beneficio se hará á los precios del coste de la Administracion, con la misma rebaja del 10 por 100, que se espresa en la regla anterior. Dichos precios se fijarán por la Junta de subsistencias del respectivo distrito en 1.º de setiembre y 1.º de marzo por Factorias ó puntos de suministro, y regirán durante los seis meses que median de una á otra de las espresadas fechas.

Para señalarlos servirán de base las compras verificadas en el semestre anterior, con aumento de 3 por 100 por gastos de Administracion, teniendo presente, en cuanto al pan, el producto que está regulado á la fanega de trigo ó arroba de harina en cada distrito ó punto de factoria. En el caso de que por alguna Factoria no se hubiesen realizado compras en el semestre anterior al del señalamiento, en razon á estar consumiendo repuestos existentes en ella, servirá de tipo para la fijacion de precios el coste que hubiesen tenido las especies, según las últimas relaciones de compras aprobadas; y en el primer semestre del suministro, el de los acopios ejecutados para empezar á realizarlo.

000,2	Aranjuez	02 88
000,2	Arganda.	02 88
000,2	Barajas	02 88
000,2	Batres.	02 88
000,2	Balmonte de Tejo.	02 88
000,2	Berruoco.	02 88
000,2	Bosque de Monte.	02 88
000,2	Brea.	02 88
000,2	Bustarviejo.	02 88
000,2	Cabanillas de la Sierra.	02 88
000,2	Cáceres de Estruclas.	02 88
000,2	Campo Real.	02 88
000,2	Canalejas.	02 88
000,2	Carabanchel Alto.	02 88
000,2	Carabanchel Bajo.	02 88
000,2	Carabanchel Medio.	02 88
000,2	Cercedilla.	02 88
000,2	Cervera de Buitrago.	02 88
000,2	Chamartin.	02 88
000,2	Chinchón.	02 88
000,2	Ciempozuelos.	02 88
000,2	Colmenar de Oreja.	02 88
000,2	Colmenar Viejo.	02 88
000,2	Colmenar del Arroyo.	02 88
000,2	Colmenarejo.	02 88
000,2	Cubas.	02 88
000,2	El Alamo.	02 88
000,2	El Molar.	02 88
000,2	Estremera.	02 88
000,2	Fresnedillas.	02 88
000,2	Fuente el Saz.	02 88
000,2	Fresno de Torote y Serracines.	02 88
000,2	Fuencarral.	02 88
000,2	Fuencarral de los Perales.	02 88
000,2	Galapagar y Navalquejigo.	02 88
000,2	Gascones.	02 88
000,2	Guadalix.	02 88
000,2	Guadarrama.	02 88
000,2	Gargantilla.	02 88
000,2	Getafe.	02 88
000,2	Griñón.	02 88
000,2	Horcajo.	02 88
000,2	Hortaleza.	02 88
000,2	Humanes.	02 88
000,2	La Cabrera.	02 88
000,2	La Hiruela.	02 88
000,2	Leganes.	02 88
000,2	Los Molinos.	02 88
000,2	Loeches.	02 88
000,2	Los Santos de la Humosa.	02 88
000,2	Los Yébenes.	02 88
000,2	Lozoyuela.	02 88
000,2	Moraleja de Enmedio.	02 88
000,2	Navacerrada.	02 88
000,2	Navalagamella.	02 88
000,2	Navalcarnero.	02 88
000,2	Navalafuente.	02 88
000,2	Navarredonda y San Mamés.	02 88
000,2	Nuevo Bostan.	02 88
000,2	Orusco.	02 88
000,2	Paracuellos de Jarama.	02 88
000,2	Paredes de Buitrago.	02 88
000,2	Parla.	02 88
000,2	Patones.	02 88
000,2	Pedrezuela.	02 88
000,2	Pinilla del Valle.	02 88
000,2	Pinto.	02 88
000,2	Redueña.	02 88
000,2	Rivas y Vacia Madrid.	02 88
000,2	Robledo de Chavela.	02 88
000,2	Robledillo de la Jara.	02 88
000,2	San Agustín.	02 88
000,2	San Fernando.	02 88
000,2	San Lorenzo del Escorial.	02 88
000,2	San Martín de la Vega.	02 88
000,2	San Martín de Valdeiglesias.	02 88
000,2	Santa María de la Alameda.	02 88
000,2	Serrada.	02 88
000,2	Serranillos.	02 88
000,2	Sevilla la Nueva.	02 88
000,2	Sieteiglesias.	02 88
000,2	Somosierra.	02 88
000,2	Talamanca.	02 88
000,2	Torrejon de Ardoz.	02 88
000,2	Torrejon de la Calzada.	02 88
000,2	Torrejon de Velasco.	02 88
000,2	Torrelodones.	02 88
000,2	Valdeadajon.	02 88
000,2	Valdeaviso.	02 88
000,2	Valdemorillo.	02 88
000,2	Valdemoro.	02 88
000,2	Valdeolmos.	02 88
000,2	Venturada.	02 88
000,2	Villacastell.	02 88
000,2	Villavieja.	02 88
000,2	Villanueva del Pardillo.	02 88

Villanueva de Perales. 02 88
 Villavieja del Olmo. 02 88
 Villavieja de Salvatierra. 02 88
 Villavieja. 02 88
 Zarzalejo. 02 88

Seccion de Gobierno. — Negociado 3.º — Bagajes.

Aprobadas que han sido por esta Superioridad las liquidaciones y cuentas formadas por la Junta de representantes de los pueblos que componian el antiguo canton de Guadarrama, comprensivas de los servicios de bagajes prestados desde agosto de 1857 hasta fin de junio del corriente año, en que termino el antiguo sistema de prestacion de este servicio, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que desde el día 1.º de julio de este año, se despachará contra ellos comision de apremio.

Madrid 5 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos descubiertos.

	Reales.	Cent.
Alpedrete.	200	36
Cercedilla.	1887	02
Idem por 57.	158	20
Chapineria.	3525	79
Colmenarejo.	2206	54
Colmenar del Arroyo.	478	65
Collado Villalba.	245	15
Escorial de Abajo.	2	00
Fresnedillas.	358	00
Galapagar.	867	51
Navalquejigo.	153	00
Navalagamella.	4259	69
Navas del Rey.	490	63
Pelayos.	105	56
Peralejo.	244	95
Robledo.	2607	74
Santa María de la Alameda.	1250	79
San Lorenzo.	1894	00
Valdeaviso.	79	2
Zarzalejo.	767	16

El Ilmo. señor Regente de la Audiencia territorial de esta corte en 29 de setiembre último me dice lo que sigue:

Por el señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue. — De conformidad con lo manifestado por ese Ministerio en 23 de julio último, acerca de la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Barajas de Madrid para cesar de pertenecer al Juzgado de Alcalá de Henares, y agregarse al de Alcala de Henares (Chamberi), de esta corte, demostradas en el expediente las ventajas que para la mas espedita administracion de justicia han de tocarse con dicha variacion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para lo sucesivo el pueblo de Barajas de Madrid sea comprendido dentro del territorio del partido judicial de afueras del Norte de esta capital, cuando de pertenecer al de Alcalá de Henares, de donde en lo judicial ha dependido hasta ahora.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que por acuerdo de la Excm. Sala de Gobierno trascribo á V. E. á los efectos oportunos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para inteligencia y demas efectos conducentes á aquellos á quienes pueda interesar la segregacion y agregacion de que se trata.

Madrid 4 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el día 7 del mes

de noviembre próximo, á las diez en punto de su tarde, tendrá lugar en esta Audiencia territorial de provincia la subasta para la impresion del Boletín Oficial de esta provincia, en el año 1859, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á la citada circular, la de 8 de octubre de 1858, y disposiciones posteriores, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

Los que deseen inscribirse en la referida contrata podrán dirigir sus proposiciones, en pliego cerrado, bien por el correo, ó bien depositándolas en la caja que se hallará en la portería del Gobierno de esta provincia durante todo el mes de octubre. Los licitadores deberán acreditar en debida forma tener hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. que detemina la regla 7.ª de la citada circular de 8 de octubre de 1858.

Toledo 30 de setiembre de 1858.—C. Mas y Abad.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 22 de noviembre próximo se celebrará subasta pública en esta corte, en el establecimiento de minas de Almaden, y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla, para contratar la conduccion de 50.000 quintales de azogue, desde aquellas minas á las Azarazas de dicha ciudad, al precio máximo admisible que se fijará en pliego cerrado, el que será abierto en el acto del remate de esta corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion, y ha sido publicado en la Gaceta de este día.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, en un todo conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 4 del corriente y Boletín Oficial de esta provincia de ... se compromete á ejecutar el servicio de conduccion de azogue desde Almaden á Sevilla, por el precio de ... reales vellon quintal castellano.»

Madrid 4 de octubre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito, Escribano del número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan heredades colindantes á las que en los pueblos de Alalpardo y Valdeolmos posee el señor don Narciso Salabet y Pinedo, Marqués de la Tortecilla de Navahermosa y Valdeolmos, vecino de Madrid, para que se presenten al acto de apeo y deslinde de dichas fincas, el día diez de octubre próximo, á las diez de su mañana, en que dará principio por el término de Alalpardo y sucesivamente al de Valdeolmos, verificándolo con los prácticos, peritos agrónomos, documentos y demas que les interese; en la inteligencia, que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar en derecho; cuya operacion se practica á instancia de dicho señor don Narciso Salabet y Pinedo.

Alcalá de Henares once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de su señoría Gregorio Azaña.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Manuel Cuadras, como apoderado de don Mariano Prugent, se cita á don Teodoro de la Sierra, padre que á las tres de la tarde del 19 del corriente com-

resta en dicho Juzgado de paz, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos de demas medios de prueba de que intente valer, para celebrar juicio verbal sobre pago de 300 rs.; bajo apercibimiento que de no concurrir al pago, en rebeldia, el perjuicio que haya lugar, segun lo prevenido en el artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de octubre de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago á su acreedor, se saca nuevamente á la venta pública subasta, las fincas urbanas y rústicas que se expresan á continuacion, con el aprecio pericial hecho de las mismas; habiéndose señalado para la celebracion del remate el 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de su señoría, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Fincas urbanas.

Una casa sita en el pueblo de Fuencarral, y su calle de las Cámaras, con vuelta á la de la Amargura, señaletada con el número 3; consta con su área de 4733 3/4 pies cuadrados, y ha sido retenida en la cantidad de 47350.

La mitad de otra casa, sita en el mismo pueblo y su calle Real, con vuelta á la del Olivo, preindivida con Leon Lopez, que linda con otra de Luisa Crespo, y hoy posesionada por Díaz; consta de 567 y 7/8 pies cuadrados, y ha sido retenida igualmente en la cantidad de 21961.

Fincas rústicas.

Una casa sita en el pueblo de Fuencarral, de haber siete cuartillos del marco de Madrid, retenida en la cantidad de 528.

Otra idem de tercera clase, á la Fuente de la Cuesta término de Chamartin, de fanega y media, retenida en la cantidad de 1270.

Otra id. de segunda clase, al sitio de la Alcabilla, en el mismo término, su cabida una fanega y tres celemines, retenida en la cantidad de 379.

Otra id. de primera clase, don de llaman el Barranco, término de Fuencarral, su cabida fanega y media, retenida en la cantidad de 1350.

Otra id. al sitio de Valdepiñaz, de tercera clase, en el mismo término, de haber fanega y cuarta, en la cantidad de 228.

Otra id. de tercera clase, al sitio de la Cabaña de Quirrambo, término de Alcobendas, de cinco fanegas, retenida en la cantidad de 1000.

Una villa al Sacral, término de Fuencarral, con 600 cepas de uva, retenida en la cantidad de 1000.

Una tierra de segunda clase, en el mismo sitio, que en lo antiguo fue villa, de una fanega de cabida, retenida en la cantidad de 300.

Otra id. de igual clase y al mismo sitio, que en lo antiguo fue villa, su cabida media fanega, en la cantidad de 150.

Otra id. de segunda clase, á la vereda de Ganapana, término de Fuencarral, de tres fanegas de cabida, en la cantidad de 300.

Una villa al sitio de Cabrera, en el mismo término, con 200 cepas de uva, retenida en la cantidad de 1000.

Una tierra de segunda clase, en el Carril de Barajas, en el mismo término, de dos fanegas y media, retenida en la cantidad de 750.

Otra id. al Raso grande, en el mismo término, de una fanega y tres

cuotas de cabida, de tercera clase en... 315.
 Otro id. a la vereda de la Torre, el...
 en dicho término, de igual clase, en...
 cabida una fanega en...
 Total... 3000
 Madrid 2 de octubre de 1858.—Mariano
 García Sotillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por Real orden de 3 de setiembre último, para la corta de leñas de roble bajo del cuartel titulado Palancosillo y Palancar, correspondiente al común de vecinos, que comprende 50 fanegas (33 hectáreas, 50 áreas) de las cuales únicamente se hallan pobladas unas 30 fanegas (20 hectáreas, 10 áreas) que, según cálculo del Ausiliar agrimensurador, podrán producir 3.150 arrobas de carbon, ha determinado proceder a la subasta, señalando al efecto el día 6 de noviembre próximo, en la casa consistorial, de diez a doce de la mañana, ante la citada corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, sirviendo de tipo el de dos rs. cincuenta céntimos por cada arropa de carbon que resulte, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, y a las prescripciones de la ordenanza del ramo.

Alameda del Valle 1.º de octubre de 1858.
 —El Presidente, Leoncio Onofre.—Maximino Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Loeches.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado el arrendamiento de los derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos sujetos a consumo, vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carnes; que la duracion del arriendo sea de todo el año inmediato de 1859, y que las subastas se verifiquen los dias 10 y 17 del corriente mes, de diez a doce de sus mañanas respectivas, en la casa Consistorial.

Loeches 2 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Hilario Diez.—P. A. del Ayuntamiento, Emeterio Astola, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Se invita a los señores Alcaldes de los pueblos que componen el partido judicial de Chinchon a que con toda urgencia pongan en poder del depositario de fondos destinados al socorro de presos pobres de la cárcel del mismo, las cantidades que, según el reparto aprobado, deben satisfacer en el cuarto trimestre del corriente año, pues de no hacerle así quedarán desatendidas las sagradas obligaciones a que se hallan destinados.

Al propio tiempo se recuerda por última vez a los señores Alcaldes de los pueblos de dicho partido que aun no hayan satisfecho en todo ó en parte las cantidades que según el reparto referido les han correspondido en los trimestres anteriores, lo verifiquen inmediatamente; pues de no hacerlo así el Presidente de su Junta carcelaria está resuelto a emplear contra los mismos, sin mas consideraciones, las medidas coactivas para que se halla facultado, por mas repugnancia que le cause tener que emplear tales medios.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

El Ayuntamiento de Moralzarzal, asociado competentemente, ha determinado arrendar para el próximo año de 1859, con la venta libre al por menor, los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes, y para sus remates están señalados los domingos 17 y 24 del presente mes en sus casas consistoriales, desde las diez de las mañanas en adelante,

bajo las conducentes condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
 Moralzarzal 4 de octubre de 1858.—Tomás Morato.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la interencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
 234 fanegas de trigo.
 1376 arrobas de harina.
 4870 libras de pan cocido.
 6621 arrobas de carbon.
 98 vacas que componen 3644 libras de peso.
 694 carneros, que hacen 17905 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	48 a 52	18 a 20
Idem de carnero...	4	18 a 20
Idem de ternera...	66 a 84	30 a 38
Tocino ajeo...	96 a 100	32 a 36
Jamon...	116 a 124	42 a 51
Aceite...	60 a 62	19 a 20
Vino...	34 a 42	10 a 14
Pan de dos libras...		14 a 16
Garbanzos...	30 a 42	10 a 16
Judías...	22 a 30	8 a 10
Arroz...	30 a 34	10 a 14
Lentejas...	14 a 16	6 a 7
Carbon...	7 a 8	
Jabon...	50 a 55	19 a 21
Patatas...	4 a 5	4 a 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada...	de 25 a 28	rs. vn.
Algarrobas...	de 41 1/2 a 42	rs. vn.
Trigo vendido.	Fanegas.	Precios. Rs. vn.
27...	4	56
30...		59
24...		63
60...		60
35...		64
49...		64
27...		64
14...		64
24...		63
25...		60
42...		61
34...		60 1/2
32...		64
32...		60
60...		64
55...		61
60...		61
26...		61 1/2
24...		60
74...		58
36...		56
36...		56
70...		59
38...		60
200...		60
40...		60
36...		56
34...		57
23...		59
27...		59
48...		63
20...		60
42...		68
70 trechel.		49
26...		55 1/2
38...		56
52...		58
40...		54
64...		62
50...		63
32...		56
20...		58
16...		64 1/2
63...		59
100...		59
42...		44

38. ...
 46. ...
 48 trechel...
 60. ...
 16. ...
 82. ...

2431
 Quedan por vender sobre 3966 fanegas.
 Precio máximo...
 Idem mínimo...
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 6 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.				
9 m.	710.02	15.3	N. E.	Despej.
12 d.	709.19	19.0	S. S. E.	Nubes.
3 t.	707.86	19.5	S. S. E.	Idem.
6 t.	707.73	15.4	S. S. E.	Idem.
9 n.	708.45	12.4	Sur.	Despej.

Temperatura máxima del día.	24.6.
Temperatura máxima al sol.	37.3
Temperatura mínima del día.	11.9

Evaporacion en las 24 h.	16,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 1.º de octubre a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	764,2	12,4	N. O.	Desp.
Paris...	756,0	16,1	S. O.	Nubs.
Bayona...	762,1	19,4	O.	Cubt.
Lyon...	771,5	17,3	E. N. E.	Llov.
Madrid...	765,0	12,5	N. E.	Nubs.
San Fernando...	761,0	20,2	Norte.	Idem.
Bruselas...	770,6	11,9	S. S. O.	Idem.
Viena...	775,6	12,6	S. S. O.	Cubt.
S. Petersburgo...				
Lisboa...	765,4	19,5	O. S. O.	Llov.
Turin...	771,7	16,2	Norte.	Sere.
Florenca...				
Roma...				
Constantinopla...	761,8	16,4	N. E.	Nuba.
Argel...				

BOLSA.

Cotizacion del 6 de octubre de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-16 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-30 p.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-40.
 Idem de segunda, no publicado, 14 p.
 Idem del personal, id., publicado 11-63 p.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-25 p.
 Idem de 2.000 rs., id., 91 p.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.000 id., 89 50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 4.000 87.
 Idem del 1.º de julio de 1856, de 4.000 reales, publicado, 90 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85 60 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-25.
 Idem del Banco de España, no publicado, 164-50.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 52.
CAMBIOS.
 Londres a 90 días, 56-20 p.
 Paris a 3 días vista, 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete...	1/8	
Alicante...		1/2 p.
Almería...	par	
Avila...		
Badajoz...	1 p.	
Barcelona...		1/4 p.
Bilbao...		1/2 p.
Búrgos...		1/8 d.
Cáceres...	1/2 p.	
Cádiz...	1/8 p.	
Castellon...		
Ciudad-Real...		
Córdoba...	1/8	
Coruña...	1/2 p.	
Cuenca...		
Gerona...		
Granada...	par	
Guadalajara...	par	
Huelva...		
Huesca...		
Jacn...	3/8 p.	
Leon...	1/4 d.	
Lérida...		
Logroño...	par p.	
Lugo...	1/2	
Málaga...		3/8 p.
Murcia...		1/4
Orense...	3/8	
Oviedo...		1/2 p.
Palencia...	1/4	
Pamplona...		1/2
Pontevedra...	5/8	
Salamanca...	1/2 d.	
San Sebastian...		1/2
Santander...		3/8 p.
Santiago...	3/8 d.	
Segovia...		1/4
Sevilla...	1/4 p.	
Soria...	3/8	
Tarragona...		1/4 d.
Teruel...		
Toledo...	3/4 d.	
Valencia...		1/2
Valladolid...	1/4	
Vitoria...		1 d.
Zamora...	par.	
Zaragoza...	par d.	

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, sita a seis leguas de esta corte, en término de la villa de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero. Quien quisiere contratar dichas yerbas, podrá verificarlo con don Saturnino de Zurbano y Espino, vecino de esta citada corte, que vive calle de Toledo, núm 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones, a quien podrá verse diariamente desde las nueve a las doce de la mañana.

Madrid 2 de octubre de 1858.—Saturnino de Zurbano Espino.

Sociedad de seguros contra incendios de casas extramuros de esta corte.

La Direccion de la misma, en junta celebrada el día 1.º del actual ha acordado se ejecute el reparto de medio real por mil sobre los capitales inscritos para la indemnizacion de los daños causados por los fuegos ocurridos en el año actual.

Madrid 4 de octubre de 1858.—P. acuerdo de la Direccion, el vocal secretario, José P. Gonzalez.